UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1834-2018-R-UNE

Chosica, 30 de julio del 2018

VISTO el Oficio N° 396-2018-DIGA-UNE, del 15 de junio del 2018, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico para el Mantenimiento de la Red Cableado Estructurado de la UNE N° 029-2018-ORC-OTI/UNE, del 21 de mayo del 2018, el Jefe de la Oficina de Redes y Comunicaciones, y la Directora de la Oficina de Tecnologías de la Información solicitan la estandarización del uso de switch de marca ALLIED TELESIS en la UNE, con la intención de que los bienes de este tipo que se requieran para la ampliación de la infraestructura de la red mantengan las características que ofrece la marca ALLIED TELESIS; así también, señalan que la UNE posee una plataforma de comunicaciones preexistente, conformado por conmutadores y switchs de la marca ALLIED TELESIS, que permite la interconexión de equipos de cómputo e informáticos, así como la operatividad y disponibilidad de los servicios de red de datos, acceso y navegación segura en internet, correo electrónico, sistemas de información, base de datos, entre otros. Asimismo, que los bienes requeridos son accesorios complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura, debido a la compatibilidad de sus protocolos de comunicación y tecnología que permiten una administración y monitoreo centralizado, evitando costos adicionales como entrenamiento, capacitación y adquisición de componentes necesarios para lograr la interconexión entre tecnologías y plataformas distintas;

Que, de acuerdo con el artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con el Decreto Legislativo N° 1341, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que en el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *se establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;*

Que la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; asimismo, en el numeral VII Disposiciones Específicas se prevé lo siguiente: *7.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustente, debiendo ser necesarias para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización; 7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura; 7.3. Cuando una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) La fecha de elaboración del informe técnico; 7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1834-2018-R-UNE

Chosica, 30 de julio del 2018

variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento por el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido;

Que mediante Informe Técnico N° 017-2018-OA-UP-UNE, el Jefe de la Unidad de Programación concluye que el Informe Técnico N° 029-2018-ORC-OTI/UNE cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 04-2016-OSCE-CD, sustentando satisfactoriamente las razones técnicas, costos y beneficios, en cuanto a la necesidad de adquirir el switch de la marca ALLIED TELESIS o equivalente; ante lo cual, solicita su aprobación por un periodo de vigencia de veinticuatro (24) meses;

Que con Opinión Legal N° 411-2018-OAL-UNE, del 12 de junio del 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal recomienda se declare procedente el trámite de estandarización para la adquisición de switch de la marca ALLIED TELESIS o equivalente, por un periodo de vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución rectoral, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y a lo detallado en los Informes Técnicos N° 029-2018-ORC-OTI/UNE y N° 017-2018-OA-UP-UNE, conforme a la normatividad vigente;

Que mediante Oficio N° 312-2018-OA-UNE, del 15 de junio del 2018, el Director (e) de la Oficina de Abastecimiento solicita a la Directora General de Administración se tramite lo que corresponda;

Que con el documento del visto, la Directora General de Administración refiere al Rector la atención del expediente evaluado en su oportunidad; y solicita su aprobación;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el proceso de estandarización para la Adquisición del Switch de la marca ALLIED TELESIS o equivalente, en mérito a los Informes Técnicos N° 029-2018-ORC-OTI/UNE y N° 017-2018-OA-UP-UNE, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobado por un periodo de veinticuatro (24) meses, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones fijadas.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento para que, en uso de sus atribuciones, realice las acciones complementarias al respecto.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la UNE EGyV.

ARTÍCULO 5°.- DAR a conocer a las instancias correspondientes lo aquí dispuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaria General (e)

Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

ALCHA/RMGV